

# DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, jueves 1.º de mayo de 1879.

Número 4,403.

**CONTENIDO.**

<b>PODER LEJISLATIVO.</b>	Pá.
Lei 18 de 1879 (24 de abril), por la cual se honra la memoria del señor Coronel José Manuel Lleras i se concede pensión a su familia.....	6655
Lei 19 de 1879 (24 de abril), reformatoria de la 61 de 1878.....	6655
Informe acerca del memorial dirigido a la Cámara de Plenipotenciarios—Acta del día 1.º de abril de 1879.....	6655
Cámara de Representantes—Acta del día 1.º de abril de 1879.....	6655
Extracto del debate de la sesión del día 1.º de abril de 1879.....	6656
Informe acerca del memorial dirigido a la Cámara de Representantes por el señor doctor José María Samper i el contrato que celebró con el Poder Ejecutivo el 30 de agosto de 1878.....	6656
Relación de los documentos sustanciados por el Presidente.....	6657
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Alcance.....	6657
Decreto número 197 de 1879 (19 de abril), en que se aumenta el sueldo fijo de Guardas-escríbiente de la Aduana de Tumaco.....	6657
Decreto número 198 de 1879 (22 de abril), por el cual se suprime una plaza de Cabo en el Resguardo de la Aduana de Buenaventura.....	6657
Decreto número 199 de 1879 (24 de abril), sobre creación de un empleo i supresión de dos en la Aduana de Santamaría i su Resguardo.....	6657
Circulars sobre elecciones.....	6657
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO.</b>	
Memorial relativo a la Administración de las salinas de Chámeza, i resolución.....	6658
<b>SECRETARÍA DEL TESORO Y CRÉDITO NACIONAL.</b>	
Circular a ciertos responsables del Erario nacional.....	6658
<b>SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.</b>	
Contratos aprobados.....	6658
Copia del inventario de los efectos pertenecientes al finado Lisandro Chávez.....	6658

**Poder Legislativo.**

**LEI 18 DE 1879**

(24 DE ABRIL),

por la cual se honra la memoria del señor Coronel José Manuel Lleras i se concede pensión a su familia.  
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel José Manuel Lleras prestó importantes servicios a la causa de la República, ya luchando valerosamente en los campos de batalla por salvar las instituciones patrias, ya defendiendo las mismas instituciones con energía i talento en la prensa i en la tribuna, i ya en fin, difundiendo con admirable celo sus profundos conocimientos entre la juventud de su patria,

DECRETA:

Art. 1.º El Congreso de 1879 deplora la prematura muerte del Coronel José Manuel Lleras i recomienda su nombre a la posteridad i su memoria a la juventud colombiana para ejemplo de abnegación i patriotismo.  
Art. 2.º El retrato del Coronel Lleras será colocado en la Universidad nacional.  
Art. 3.º La señora Celmira Mosquera, viuda de este ilustre literato, gozará de una pensión mensual, equivalente a la mitad del sueldo que como Coronel disfrutaba su esposo; i la señora madre del mismo, de otra de veinte pesos mensuales.

Dada en Bogotá, a veintidos de abril de mil ochocientos setenta i nueve.  
El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
T. LLANO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
ELISEO NEIRA.  
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Adolfo Cuéllar.  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Enrique Gaona.

Bogotá, 24 de abril de 1879.  
Publíquese i ejecútese.  
El Presidente de la Unión,  
(L. S.) JULIAN TRUJILLO.  
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,  
EMIGDIO PALAC.

**LEI 19 DE 1879**

(24 DE ABRIL),

reformatoria de la 61 de 1878.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase a la Junta directiva de la limpia i canalización del río Magdalena, para que emprenda las obras que a su juicio sean mas convenientes a fin de que él sea navegable en todas épocas del año.  
§. Esta Junta elejirá de entre su mismo seno un Presidente que dirija sus trabajos i un Vice-presidente que lo sustituya en caso necesario.

Art. 2.º Desde la sanción de la presente lei se empezará a cobrar un impuesto de cuarenta centavos por cada carga que pese ciento veinticinco kilogramos, i que de subida conduzcan los buques de vapor que transiten entre los puertos de Barranquilla o Cartajena i Caracolí o Bodegas de Bogotá u otros puntos intermedios.  
Todo aumento de peso se cobrará proporcionalmente.

§. No quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los equipajes de los pasajeros i las encomiendas que trasporten, pues el impuesto solo grava los artículos destinados al consumo del país.

Art. 3.º Una vez arreglada la navegación regular del río Magdalena entre Patutia i Caracolí, de manera que puedan hacerla los vapores en cualquier época del año, la Junta directiva procederá a hacer componer el brazo de Mompos de manera que sea fácil su navegación por vapor en todo tiempo.

Art. 4.º Los artículos que se introduzcan para empresas fabriles establecidas o que se establezcan en el país, i que por leyes especiales están excentuados del pago de derechos de importación, no podrán ser gravados con el derecho que se impone por la presente lei.

Art. 5.º Quedan derogados los artículos 2.º i 4.º de la lei 61 de 1878.

Dada en Bogotá, a veintidos de abril de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
T. LLANO.  
El Presidente de la Cámara de Representantes,  
ELISEO NEIRA.  
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Adolfo Cuéllar.  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Enrique Gaona.

Bogotá, 24 de abril de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,  
LUIS CARLOS RICO.

**SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.**

Sesión del día 1.º de abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DÍAZ GRANADOS.  
En Bogotá, a las 12 i quince minutos del día 1.º de abril de 1879, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario.

Dejaron de asistir con excusa legitima los ciudadanos Aldana, Ardila, Dávila García, Bermúdez i Tero.

La Cámara tomó en consideración los asuntos que pasan a expresarse:

I  
Se leyó i aprobó sin observacion alguna el acta de la sesión anterior, firmándose en seguida la correspondiente a la del día 30 del pasado.

II  
Dióse cuenta:  
De la solicitud que hace el Archivero del Congreso pidiendo se le espida un certificado acerca de la conducta que haya observado en el desempeño de su empleo; lo que se ordenó por la Presidencia; i  
Del órden del día de ambas Cámaras.

III  
Prévia lectura del informe del ciudadano Forero, se abrió el primer debate del proyecto de lei "que adiciona la 60 de 1878," el cual fué aprobado, pasando al estudio del ciudadano Ardila para informar en segundo.

IV  
Leído el informe del ciudadano Aizpuru, se abrió el segundo debate del proyecto de lei "reformatoria de la 61 de 1878," i la discusión tuvo lugar así:

El artículo 1.º se aprobó.  
El artículo 2.º se dividió en dos partes, a petición del ciudadano Gómez.  
La primera parte hasta el parágrafo, i la segunda éste.

Dicho artículo está concebido en estos términos:

"Artículo 2.º Desde la sanción de la presente lei se empezará a cobrar un impuesto de 50 centavos por carga que pese hasta 125 kilogramos i que de subida o de bajada conduzcan los buques de vapor que transiten entre los puertos de Barranquilla o Cartajena i Caracolí o Bodegas de Bogotá u otros puntos intermedios.  
"Todo aumento de peso se cobrará proporcionalmente."

§. No quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los equipajes de los pasajeros i las encomiendas que éstos trasporten, pues el impuesto solo grava los artículos de exportación i los destinados al consumo del país.  
Como se negase la primera parte, la Presidencia declaró virtualmente negada la segunda.

El artículo 3.º modificado así por el ciudadano Salcedo Ramon, resultó aprobado:

"Art. Una vez arreglada la navegación regular del río Magdalena entre Patutia i Caracolí, de manera que puedan hacerla los vapores en cualquiera época del año, la Junta directiva procederá a hacer componer el brazo de Mompos de manera que sea fácil su navegación por vapor."  
El artículo 4.º fué negado.  
El artículo 5.º fué modificado por el ciudadano Sánchez así, i aprobado i adoptado: "Artículo. Queda derogado el artículo 2.º de la lei 61 de 1878."

En seguida se aprobó el título, i el proyecto pasó a tercer debate.  
V  
Enterado el Senado del informe del ciudadano Buendía sobre la nota número 11,682, de 25 de marzo, Sección 1.ª, Ramo de negocios generales, de la Secretaría de Hacienda i Fomento, relativa al nombramiento hecho en el señor Miguel Pimiento para Administrador de la Aduana de Riohacha, i en la cual nota pedía el señor Secretario de aquel Despacho el retiro del oficio en que se comunicó el nombramiento, se aprobó la resolución del informe concebida en los siguientes términos:

"Archívese la nota de la Secretaría de Hacienda i Fomento, de 25 del corriente, número 11,682, Sección 1.ª, Ramo de negocios generales; pásese copia de este informe al Poder Ejecutivo como contestación a su citada nota, i publíquese."  
VI  
Se procedió en este estado a verificar las elecciones de Oficiales superiores de la Cámara para el periodo que empieza mañana, acto que tuvo lugar como pasa a expresarse:

Elección de Presidente.  
Los ciudadanos Rodríguez i Cuéllar, que funcionaron como escrutadores, publicaron este resultado:  
Por el señor Teodomiro Llauro. 12 votos.  
Por el señor Manuel Amador Fierro..... 4 "  
Uno por cada uno de los ciudadanos Espriella, Iriarte i Díaz Granados..... 3 "  
Total..... 19 votos.

Habiendo obtenido el ciudadano Llano la mayoría necesaria, fué declarado electo Presidente.

Elección de Vicepresidente.

Los mismos escrutadores dieron cuenta de haberse repartido los votos así:  
Por el señor Francisco Ardila. 13 votos.  
Por el id. Bernardo Cuéllar..... 4 "  
Uno por cada uno de los ciudadanos Amador Fierro i Espriella..... 2 "

Total..... 19 votos.  
Fué declarado electo el ciudadano Ardila.

VII  
"A este punto, el ciudadano Salcedo Ramon hizo la proposición que se inserta:

"Prescindase de la formalidad reglamentaria i tómesese en consideración el informe de la Comisión a quien pasó en estudio para su segundo debate el proyecto de lei "por la cual se condonan ciertas deudas."

Aprobado lo propuesto; se abrió el segundo debate del proyecto en referencia, después de haberse leído el informe del ciudadano Bermúdez.

El artículo 1.º fué aprobado en acto secreto por 12 balotas blancas contra 4 negras, que escrutaron los ciudadanos Gómez i Espriella.

El 2.º fué igualmente aprobado en votación secreta por 12 votos afirmativos contra 5 negativos, examinados por los ciudadanos Salcedo Ramon i Amador Fierro.

Luego se aprobó el título, i el proyecto pasó a tercer debate por 14 votos favorables contra 4 adversos, que escrutaron los ciudadanos Amador Fierro i Salcedo R.

VIII  
A la una i quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, TEODOMIRO LLAUO.

El Secretario, Adolfo Cuéllar.

**CAMARA DE REPRESENTANTES.**

Sesión del día 1.º de abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ISAACS.

I  
En la ciudad de Bogotá, a las doce de la mañana, se abrió la sesión de la Cámara de Representantes con el quorum reglamentario. Dejaron de concurrir legitimamente excusados los ciudadanos Galindo, Cuccalon, Gutiérrez C. Elias, Ramos Salvador i Rodríguez Pérez.

II  
Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior sin variación alguna, i se firmó la correspondiente al día 29 de marzo próximo pasado por el Presidente i Secretario.

III  
Se dió cuenta:  
1.º De los negocios sustanciados por el Presidente;  
2.º Del órden del día de ambas Cámaras; i  
3.º De una nota del señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en la cual se escita a la Cámara para que nombre una Comisión, que poniéndose de acuerdo con la del Senado, redacten un proyecto de lei de crédito público.

IV  
El ciudadano Mantilla fijó inmediatamente la proposición que pasa a copiarse: "En vista de la nota del Senado que acaba de leerse, nómbrese por el Presidente una Comisión de cinco miembros para que acompañe a la del Senado en la formación del proyecto sobre crédito público."

En discusión la anterior, el ciudadano Capella la impugnó, i la modificó con la variación de tres miembros en vez de cinco. Así se aprobó i adoptó, i el Presidente nombró para la referida Comisión a los ciudadanos Matéus Francisco de P., Mantilla i Molina.